

**CONSTANCIA:** A despacho informando que la parte actora por intermedio de su abogada presenta escrito en el que manifiesta que el demandado dio cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada dentro del expediente, cancelando la última cuota y poniéndose al día con el pago total de la obligación. No aparece anotación alguna que indique que se hallen embargados los remanentes en el proceso. Manizales cinco de mayo de dos mil veintidós.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, cinco de mayo de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0519</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIO CESAR ARENAS VARGAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00285-00</b>

Se procede a resolver lo pertinente y de acuerdo el escrito presentado por la parte actora.

En el escrito se manifiesta que el demandado dio cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada dentro del expediente, cancelando la última cuota y poniéndose al día con el pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como el demandado canceló la totalidad de la obligación conforme a lo acordado en la audiencia de conciliación, según lo expuesto en el memorial que presenta la parte demandante a través de su abogado, por cancelación de la obligación pretendida, por ajustarse a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas, de acuerdo a lo plasmado en la audiencia de conciliación celebrada dentro del expediente.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que el demandado, señor RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO tenga en las diferentes entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Tercero:** **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>070</u> Del <u>06 DE MAYO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47841c480cf98575910afa1e9400c86863a009d4146c87df59c6c0e5dbb8c1**

Documento generado en 05/05/2022 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>